

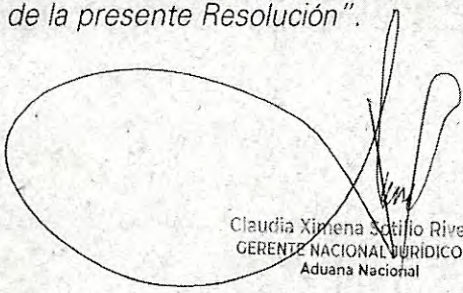
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 029/2025

La Paz, 05 de febrero de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-006-25 DE 31/01/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-006-25 de 31/01/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- Habilitar** como días y horas extraordinarios, el día sábado 01/02/2025 de horas 08:30 a 16:30, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado; conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución".


Claudia Jimena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz

G.N.J.
Orly A.
Ortiz

G.N.J.
Elías C.
Mamani

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/baac/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-006-25
La Paz, 31 ENE 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: "Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios."

Que los incisos e), f) y j) del Artículo 4 de la citada Ley 2341 prescribe lo siguiente "(...) e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas".

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 30, de la citada Ley General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda por el Reglamento.

Que el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la constitución de la Garantía del Despachante de Aduana tiene como objeto garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan, el Despachante de Aduana o la Agencia Despachante de Aduana, para ejercer sus actividades deberá constituir garantía ante la Aduana Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba la Resolución Ministerial N° 009 de 15/01/2025 que resuelve: "Primero.- Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024 (...)", Quinto.- "La Aduana Nacional deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado".

Que el Parágrafo III, Numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de 21/11/2024 determina que "Para la confirmación de la actualización de datos en el registro en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades: (...) 3. Comunicar al despachante de aduana independiente o al representante legal de la agencia despachante de aduana, que deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada."

CONSIDERANDO:
Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/11/2025 de 27/01/2025, señala que "(...) realizó el análisis técnico respecto a la solicitud realizada por los representantes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, considerando que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana deben constituir sus garantías para la gestión 2025 de forma previa al vencimiento de sus garantías constituidas para la gestión 2024 que tienen vencimiento al 31/01/2025 y 01/02/2025. (...) En ese sentido, en sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Artículo 19º.- (Días y Horas Hábiles) (...) De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios", y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 009 de 15/01/2025 que resuelve: "Primero.- Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024 (...)", Quinto.- La Aduana Nacional deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado", en el marco de la facilitación del comercio, coadyuvando con las actividades administrativas para dar continuidad a las operaciones de comercio exterior y la recaudación tributaria aduanera, se considera pertinente y viable la habilitación de horarios extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a lo siguiente:

la Aduana Nacional, aprobar los horarios extraordinarios, sin embargo, considerando que no se reunirá el Directorio antes de la fecha límite de presentación de garantías de actuación, se deberá emitir la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de emergencia."

Que por Informe AN/GND/DAL/1292/2025 de 31/01/2025, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DAOR/11/2025 de 27/01/2025 elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/175/2025 de 29/01/2025, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la habilitación de días y horas extraordinarios en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales por el día sábado 01/02/2025 de 08:30 am a 16:30 pm con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión, considerando que no se reunirá el Directorio antes de la fecha límite de presentación de garantías de actuación, se deberá emitir la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de emergencia (...)."

Que por Informe AN/GND/DAL/1292/2025 de 31/01/2025, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DAOR/11/2025 de 27/01/2025 elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/175/2025 de 29/01/2025, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la habilitación de días y horas extraordinarios en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales por el día sábado 01/02/2025 de 08:30 am a 16:30 pm con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que existen actos administrativos inherentes a la Atención Presencial en las plataformas de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y en las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana; resulta necesaria la emisión de una Resolución de Directorio que disponga la habilitación de días y horas extraordinarias, en el marco de lo establecido, en el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 sin embargo, toda vez que no fue posible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde a Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional.

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:
PRIMERO.- Habilitar como días y horas extraordinarios, el día sábado 01/02/2025 de horas 08:30 a 16:30, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado; conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

| DEPENDENCIA | OPICINA | LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO) | DÍAS | HORARIO DE ATENCIÓN | |
|---|------------------------------------|---|-------------------|---------------------|--------|
| | | | | INGRESO | SALIDA |
| • GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS • GERENCIA REGIONAL LA PAZ • GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ • GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA • GERENCIA REGIONAL ORURO • GERENCIA REGIONAL POTOSÍ • GERENCIA REGIONAL TARIJA | PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL | ADMINISTRATIVO (OFICINA) | Sábado 01/02/2025 | 08:30 | 16:30 |

Que en ese sentido, el citado Informe concluye: "(...) de la evaluación de los antecedentes expuestos, se considera pertinente y viable la habilitación de días y horarios extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, conforme el cuadro precedente, por lo que corresponde al Directorio de



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-006-25

La Paz, 31 ENE 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios."*

Que los incisos e), f) y j) del Artículo 4 de la citada Ley 2341 prescribe lo siguiente *"(...) e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas";*

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 50, de la citada Ley General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda por el Reglamento.

Que el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la constitución de la Garantía del Despachante de Aduana tiene como objeto garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervenga

G.G.
Carola
Coto

G.N.J.
Claudia
Sobito R.

D.A.L.
Moises
Barral

G.N.J.
Mónica
Aparicio H.

G.N.A.F.
Vilma
Calderón T.

G.N.A.F.
Arian C.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER093651

ISO 9001

el Despachante de Aduana o la Agencia Despachante de Aduana, para ejercer sus actividades deberá constituir garantía ante la Aduana Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba la Resolución Ministerial N° 009 de 15/01/2025 que resuelve: **"Primero.-** Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024 (...)", **Quinto.- I.** La Aduana Nacional deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado".

Que el Parágrafo III, Numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de 21/11/2024 determina que "Para la confirmación de la actualización de datos en el registro en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades: (...) 3. Comunicar al despachante de aduana independiente o al representante legal de la agencia despachante de aduana, que deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/11/2025 de 27/01/2025, señala que "(...) realizó el análisis técnico respecto a la solicitud realizada por los representantes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, considerando que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana deben constituir sus garantías para la gestión 2025 de forma previa al vencimiento de sus garantías constituidas para la gestión 2024 que tienen vencimiento al 31/01/2025 y 01/02/2025. (...) En ese sentido, en sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Artículo 19°.- (Días y Horas Hábiles) (...) De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios" y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 009 de 15/01/2025 que resuelve: **"Primero.-** Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024 (...)", **Quinto.- I.** La Aduana Nacional deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado", en el marco de la facilitación del comercio, coadyuvando con las actividades administrativas para dar continuidad a las operaciones de comercio exterior y la recaudación tributaria aduanera, se considera pertinente y viable la habilitación de horarios extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial con el único fin de recepcionar las garantías de actuación.

G.G. Carola

C.N.O. Claudio X. Xelino R. AN

D.A.L. Daniel AN

C.N.I. Susana Apata M. AN

C.N.O.A. Wilson Cardozo T. AN

G.N.A.F. Juan C. AN

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a lo siguiente:

| DEPENDENCIA | OFICINA | LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO) | DÍAS | HORARIO DE ATENCIÓN | |
|---|------------------------------------|---|-------------------|---------------------|--------|
| | | | | INGRESO | SALIDA |
| <ul style="list-style-type: none"> GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS GERENCIA REGIONAL LA PAZ GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA GERENCIA REGIONAL ORURO GERENCIA REGIONAL POTOSÍ GERENCIA REGIONAL TARIJA | PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL | ADMINISTRATIVO (OFICINA) | Sábado 01/02/2025 | 08:30 | 16:30 |

(...)"

Que en ese sentido, el citado Informe concluye: "(...) de la evaluación de los antecedentes expuestos, se considera pertinente y viable la habilitación de días y horarios extraordinarios de atención, en las Plataformas de Atención Presencial, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, conforme el cuadro precedente, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar los horarios extraordinarios, sin embargo, considerando que no se reunirá el Directorio antes de la fecha límite de presentación de garantías de actuación, se deberá emitir la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de emergencia."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/75/2025 de 29/01/2025, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones la solicitud de habilitación de días y horas extraordinarios para Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/11/2025 de 27/01/2025 la solicitud de aprobación de la emisión de la Resolución que disponga la habilitación de días y horas extraordinarias en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales por el día sábado 01/02/2025 de 08:30 am a 16:30 pm con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión, considerando que no se reunirá el Directorio antes de la fecha límite de presentación de garantías de actuación."

G.G. Carolina A.N.

C.N.J. Claudia X. Scaño A.N.

D.A.L. Marcos Rojas L. A.N.

C.N.J. Rosalva Azaña H. A.N.

C.N.O.A. Irma Chávez T. A.N.

C.N.A.F. Juan C. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

de garantías de actuación, se deberá emitir la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de emergencia (...)."

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/129/2025 de 31/01/2025, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DAOR/I/11/2025 de 27/01/2025 elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/75/2025 de 29/01/2025, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la habilitación de días y horas extraordinarias en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales por el día sábado 01/02/2025 de 08:30 am a 16:30 pm con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que existen actos administrativos inherentes a la Atención Presencial en las plataformas de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y en las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana; resulta necesaria la emisión de una Resolución de Directorio que disponga la habilitación de días y horas extraordinarias, en el marco de lo establecido, en el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 sin embargo, toda vez que no fue factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del citado Reglamento y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde a Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros

G.G.
Cayón
Cayón
A.N.

G.N.J.
Claudia's
Santillo
A.N.

D.A.L.
Miguel
Borja
A.N.

G.N.J.
Miguel
Aparicio
A.N.

G.N.O.A.
Lina
Cabrera
A.N.

G.N.A.F.
Justo
Cabrera
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
CER 993651

del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como días y horas extraordinarios, el día sábado 01/02/2025 de horas 08:30 a 16:30, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado; conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Canalia

G.N.J. Claudia Sopris

D.A.L. Marcos Bórquez

G.N.O. Mariana Rosendo

G.N.D.A. Diana Chedozo

G.N.A.F. Juan C. Chedozo

PE: KLSM
GG: CCF
-GN/J/DAL Cxs/mtl/nan
GNOA Wcl
GNAF Jcen
HR.: GNOA2025/123
CATEGORIA: 01

Karla Liliana Samudio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

ANEXO

ADUANA NACIONAL

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Y GERENCIAS REGIONALES.

Horario de trabajo con atención en las Plataformas de Atención Presencial, por el día sábado 01/02/2025.

| GERENCIA | OFICINA | LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO) | DIAS | HORARIO DE ATENCIÓN | |
|--|------------------------------------|--|----------------------|---------------------|--------|
| | | | | INGRESO | SALIDA |
| GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS | PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL | ADMINISTRATIVO (OFICINA) | Sábado 01/02/2025 | 08:30 | 16:30 |
| GERENCIA REGIONAL LA PAZ | | | | | |
| GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ | | | | | |
| GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA | | | | | |
| GERENCIA REGIONAL ORURO | | | | | |
| GERENCIA REGIONAL POTOSÍ | | | | | |
| GERENCIA REGIONAL TARIJA | | | | | |

~~D.T.H.
James
C. Rojas~~

D.T.H.
S. W.
S. F.

D.T.H.
Ivan A.
Ch. R.
A.N.

~~G.N.A.F.
C. M.
C. M.~~

G.N.A.F.
Juan C.
L. M.

G.N.O.A.
Jorge
Pampassi Ch.
A.N.

~~G.N.O.A.
C. M.
C. M.~~

G.N.D.A.
Y. M.
C. M.
A.N.